



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/067/2019

Folio PNT: 00500219

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **trece** horas del día **veinticinco** de **marzo** del año **dos mil diecinueve**, reunidos en oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública y de la valoración del acuerdo de reserva número DOOTSM/SRyGU/007/2019 de la documentación que mediante oficio DOOTSM/UACyT/1815/2019, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** para dar cumplimiento solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, registrada con número de folio **00500219** radicado bajo el número de control interno **COTAIP/169/2019**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00500219**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/169/2018** y del oficio DOOTSM/UACyT/1815/2019, en el que anexa acuerdo de reserva numero DOOTSM/SRyGU/007/2019.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del **Mtro. Babe Segura Córdova**, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las **trece** horas del día **25 de marzo de dos mil diecinueve**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia:-----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.-----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 00500219, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/169/2018** y del oficio **DOOTSM/UACyT/1815/2019**, con los documentos sujetos a valoración del acuerdo de reserva numero **DOOTSM/SRyGU/007/2019**. De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: **"Pido de la manera mas atenta información sobre la construcción del fraccionamiento El Encanto en la carretera Villahermosa-Teapa Km. 13.5.**

Específicamente el proyecto ejecutivo de urbanización del fraccionamiento con lo referente a la red de drenajes de aguas residuales y pluviales.

¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 04 de marzo de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con número de folio **00500219**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Pido de la manera mas atenta información sobre la construcción del fraccionamiento El Encanto en la carretera Villahermosa-Teapa Km. 13.5.**

Específicamente el proyecto ejecutivo de urbanización del fraccionamiento con lo referente a la red de drenajes de aguas residuales y pluviales.

¿Cómo desea recibir la información? Otro medio” (Sic).-----

DOS.- Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante oficio COTAIP/0698/2019 a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para pronunciarse sobre la solicitud de información anteriormente detallada, misma que mediante oficio DOOTSM/UACyT/1815/2019, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien de acuerdo a lo previsto en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, le correspondió conocer del presente asunto, remitiendo de manera digital 3 archivos contenidos en la carpeta denominada **“FRACC. EL ENCANTO”** que obra en los archivos de dicha Dirección, mismos que contienen datos susceptibles de ser clasificados reservados conforme a lo establecido en el artículo 121 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al actualizarse la causal de reserva, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia siendo éstos los siguientes: -----

- **PLANO ALCANTARILLADO PLUVIAL**
- **PLANO ALCANTARILLADO SANITARIO**
- **PLANO DE URBANIZACIÓN**

TRES.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/934/2019**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2019-2021)

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

AGUA • ENERGÍA

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se pronuncie respecto la clasificación de reserva de la información sobre **PLANO ALCANTARILLADO PLUVIAL, PLANO ALCANTARILLADO SANITARIO y PLANO DE URBANIZACIÓN**; los cuales resultan susceptibles de considerarse como reservados, a como lo prevé el artículo 121 fracciones I, IV y XII y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Por lo tanto, en este acto son analizados los documentos y argumentos vertidos en el mismo, mismos que este Comité hace suyos y reproduce en los términos siguientes:

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DOOTSM/SRyGU/007/2019

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en la carpeta “FRACC. EL ENCANTO” que contiene los siguientes documentos **1.-PLANO ALCANTARILLADO PLUVIAL, 2.-PLANO ALCANTARILLADO SANITARIO y 3.-PLANO DE URBANIZACIÓN**; en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracción I, IX Y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así

como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivo de la clasificación
1.-plano de alcantarillado pluvial. 2.-plano sanitario. 3.-Plano de urbanización	Total	15-03-2019	5 años	Se hace mención que la finalidad que persigue un plano, va desde identificar la ubicación, especificaciones de las obras, hasta la geometría del terreno, los cuales pudieran incluir colindancias de bienes inmuebles de particulares ajenos a lo pactado en las obras y de quienes el sujeto obligado no cuente con las autorizaciones correspondientes para difundir su información personal en virtud de la obra pública. Se manifiesta también que en dichos planos, se pueden observar las medidas, conexiones y salidas de las tuberías que conforman dichos sistemas acuíferos de aguas residuales, pluviales, etc. Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de cualquier persona cuyo interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de quienes habitan dicho conjunto habitacional.

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Cabe destacar, que en los 3 documentos anteriormente mencionados, se encuentran datos que se clasifican como reservados, 1.- En el plano de alcantarillado podemos observar donde se ubican cada una de las “tapas” de alcantarilla, cuáles son sus conexiones y desembocaduras, es decir, una entrada y salida que por su naturaleza constriñe a dicho asentamiento poblacional tener (desazolve de aguas negras y pluviales) por lo que al no clasificar la información

como reservada, podríamos revelar entrada y salida existentes así como particulares con intereses ilegítimos o ilegales podrían causar un daño a dichas construcciones y así causar deterioro a las mismas, 2.- en el plano sanitario podemos observar las medidas, terminaciones, conexiones entre tubería y tubería, por lo que es evidente que dicha información en posesión de un particular, cuyo interés no es legítimo podríamos dejar en riesgo la seguridad a la población que habita dicho conjunto habitacional así mismo 3.- en el plano de urbanización, podemos observar que dicho documento incluye colindancias de bienes inmuebles de particulares ajenos a lo pactado en las obras y de quienes el Sujeto Obligado no cuenta con las autorizaciones correspondientes para difundir su información personal, en virtud de la obra pública o bien de datos específicos se encuentran en el plano y es evidente que al difundir tal información se pone en riesgo o compromete la seguridad del estado al tratarse de planos de una red de drenajes y alcantarillado ante ello se procede a la clasificación de la información conforme a lo establecido en el artículo 121 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atento a lo a lo dispuesto en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Por definición expresa del Diccionario de la Real Academia Española la acepción PLANO, implica la representación esquemática, en dos dimensiones y a determinada escala, de un terreno, una población, una máquina, una construcción. La finalidad que persigue un plano va desde identificar la ubicación, especificaciones de las obras, hasta la geometría del terreno. Por lo que resulta imperativo ponderar si reservar dichos planos, supera el interés legítimo del solicitante de recibir la información, por lo que da como resultado señalar, que para el estado y gobierno, es de importancia primordial preservar la seguridad del bien jurídico tutelado*, por lo que resulta imperativo clasificar como reservada dicha información por las razones anteriormente expuestas.

*Se entiende por bien jurídico tutelado como aquellos valores fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinados. Cuando su protección es penal decimos que se trate de bienes jurídicos tutelados permanente se entiende por bien jurídico como aquellos valores fundamentales del ser humano y su entorno social que son protegidos por el orden jurídico en tiempo y lugar determinados. Cuando su protección es penal decimos que se trate de bienes jurídicos tutelados permanente, tales como la vida, la libertad, la seguridad individual y colectiva.

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la clasificación de reserva de las documentales susceptibles de ser así clasificadas.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver la reserva de la información, de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de los documentos signados por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro** en el que anexa el acuerdo de reserva **DOOTSM/SRYGU/007/2019** en el que la unidad de transparencia hace mención que se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en la carpeta proporcionada de nombre "FRACC. EL ENCANTO" que contiene 3 documentos tales como "1.- PLANO ALCANTARILLADO PLUVIAL, 2.-PLANO ALCANTARILLADO SANITARIO y 3.-PLANO DE URBANIZACIÓN", en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones I, IV y XII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco."

Así mismo, advierte que señala la motivación, plazo y ejercicio así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley en la materia que nos ocupa, así como la PRUEBA DE DAÑO prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación.

III.- En virtud de lo anterior, este comité somete al análisis el ACUERDO DE RESERVA y prueba de daños establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley en la materia. Por lo que después del análisis vertido sobre dicha documentación, este órgano determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** el

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

acuerdo de reserva **DOOTSM/SRYGU/007/2019**; así mismo, este comité manifiesta que es notorio que las documentales que pretenden reservarse, recaen en los supuestos de las fracciones del artículo mencionado de la Ley en la materia, por lo que resulta imperativo que este cuerpo colegiado confirme la clasificación de la información como reservada debido a que los documentos y datos de la carpeta "EL ENCANTO" que contiene "1.-PLANO ALCANTARILLADO PLUVIAL, 2.-PLANO ALCANTARILLADO SANITARIO y 3.-PLANO DE URBANIZACIÓN podemos observar donde se ubican cada una de las "tapas" de alcantarilla, cuáles son sus conexiones y desembocaduras, es decir, una entrada y salida que por su naturaleza constriñe a dicho asentamiento poblacional tener (desazolve de aguas negras y pluviales) por lo que al no clasificar la información como reservada, podríamos revelar entrada y salida existentes a particulares con intereses ilegítimos o ilegales que podrían causar un daño a dichas construcciones y así causar deterioro a las mismas, así mismo se observan, terminaciones, conexiones entre tubería y tubería, por lo que es evidente que dicha información en posesión de un particular, cuyo interés no es legítimo podríamos dejar en riesgo la seguridad de la población que habita dicho conjunto habitacional así mismo, podemos observar que dicho documento incluye colindancias de bienes inmuebles de particulares de quienes este Sujeto Obligado no cuenta con las autorizaciones correspondientes para difundir su información personal, en virtud de la obra pública o bien de datos específicos que se encuentran en el plano y es evidente que al difundir tal información se pone en riesgo o compromete la seguridad del estado al tratarse de planos de una red de drenajes y alcantarillado, ante ello, se procede a la clasificación de la información.

Este comité funda su actuar de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que confieren las atribuciones a este cuerpo colegiado, motivando dicha confirmación de reserva en el artículo 121 fracciones I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que a la letra expresa:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización.

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, determina procedente confirmar el Acuerdo de Reserva DOOTSM/SRyGU/007/2019, descrito en el CONSIDERANDO II y III de los Antecedentes de la presente acta.-----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

PRIMERO.- Se confirma la clasificación en su modalidad de reserva de la información descrita en el **considerando II y III** de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro**, que este Comité, confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reserva de las documentos que aparecen en los documentos descritos en el **considerando II y III** de la presenta acta.-----

TERCERO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los Acuerdos correspondientes, a los que deberá adjuntar la presente acta, y la respuesta otorgada por el titular de la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro del H. Ayuntamiento de Centro**.-----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

VI.- **Asuntos Generales.**- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

Handwritten signatures in blue ink.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

VII.- Clausura.- Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las catorce horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**

Lic. Perla Maria Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos

Presidente



**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdoba
Secretario Técnico
Vocal



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

Carretera Villahermosa-Teapa
Km. 13.5

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/SRYGU/007/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 15 de marzo del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar y Arq. Oscar de Jesús Vázquez Mosqueda, director y subdirector de regulación y gestión urbana, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del proyecto ejecutivo de urbanización referente a la red de drenajes y aguas residuales y pluviales del fraccionamiento el Encanto ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa Km. 13.5 de fecha 07 de Marzo de 2019, emitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las quince horas con siete minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N°: Folio PNT: **00500219**, en la que se requiere lo siguiente: **"Pido de la manera mas atenta información sobre la construcción del fraccionamiento El Encanto en la carretera Villahermosa-Teapa Km. 13.5. Específicamente el proyecto ejecutivo de urbanización del fraccionamiento con la referente a la red de drenajes y aguas residuales y pluviales"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/169/2019, información que ha sido requerida a esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro mediante oficio COTAIP/0698/2019 de fecha 04 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió el memorándum **UACyT/132/2019** de fecha 06 de Marzo de 2019, mediante la cual



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur"
Emiliano Zapata».

solicito al Subdirector de Regulación y Gestión Urbana de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: **"Pido de la manera mas atenta información sobre la construcción del fraccionamiento El Encanto en la carretera Villahermosa-Teapa Km. 13.5. Específicamente el proyecto ejecutivo de urbanización del fraccionamiento con lo referente a la red de drenajes y aguas residuales y pluviales"**, con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, memorándum que fue contestado por la subdirección de Regulación y Gestión Urbana mediante memorándum DOOTSM-SRYGU-0273-2019 remitiendo la información solicitada, donde envía en versión electrónica, plano de autorización para la urbanización, así como plano alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario, de la segunda etapa.

Se hace mención que la finalidad que persigue un plano, va desde identificar la ubicación, especificaciones de las obras, hasta la geometría del terreno, los cuales pudieran incluir colindancias de bienes inmuebles de particulares ajenos a lo pactado en las obras y de quienes el sujeto obligado no cuente con las autorizaciones correspondientes es por eso que nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la



presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019 Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- IV. pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]



Consecuentemente, esta Unidad advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción IV de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **reserva total**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el proyecto ejecutivo:

- Plano alcantarillado pluvial
- Plano alcantarillado sanitario
- Plano de urbanización

Información que se reserva:

- Plano alcantarillado pluvial
- Plano alcantarillado sanitario
- Plano de urbanización

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO /EXPEDIENTE	TIPO TOTAL DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACION	AREA QUE GENERA LA INFORMACION
----------------------------------	-----------------------	----------------------	---------------------	---------------------------------------	--------------------------------



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

2019: Año del «Capitán del Sur»
Emiliano Zapata»

1.-plano de alcantarillado pluvial.	Total	quince de marzo de 2019	Cinco años	Se hace mención que la finalidad que persigue un plano, va desde identificar la ubicación, especificaciones de las obras, hasta la geometría del terreno, los cuales pudieran incluir colindancias de bienes inmuebles de particulares ajenos a lo pactado en las obras y de quienes el sujeto obligado no cuente con las autorizaciones correspondientes para difundir su información personal en virtud de la obra pública. Se manifiesta también que en dichos planos, se pueden observar las medidas, conexiones y salidas de las tuberías que conforman dichos sistemas acuíferos de aguas residuales, pluviales, etc. Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de cualquier persona cuyo interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de quienes habitan dicho conjunto habitacional.	Subdirección de Regulación y Gestión Urbana
2.-plano sanitario.					
3.-Plano de urbanización					

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Subdirección de Regulación y Gestión Urbana.



ESTADO DE TABASCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

2019 Año del "Caudo del Sur"
Emiliano Zapata

Fuente y archivo donde radica la información: Subdirección de Regulación y Gestión Urbana.

Motivo y fundamento de la reserva: El proyecto ejecutivo cuenta con la finalidad que persigue un plano, va desde identificar la ubicación, especificaciones de las obras, hasta la geometría del terreno, los cuales pudieran incluir colindancias de bienes inmuebles de particulares ajenos a lo pactado en las obras y de quienes el sujeto obligado no cuente con las autorizaciones correspondientes para difundir su información personal en virtud de la obra pública, causal regulada en el artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar **"pido de la manera más atenta información sobre la construcción del fraccionamiento El Encanto en la carretera Villahermosa-Teapa Km. 13.5. Específicamente el proyecto ejecutivo de urbanización del fraccionamiento con lo referente a la red de drenajes y aguas residuales y pluviales"**, se estaría facilitando la información de una persona física al momento de proporcionar los planos mencionados anteriormente, el cual contiene medidas colindancias, y así mismo, en uno de los planos se puede observar la lotificación de los terrenos al igual que la ubicación de los mismos.

En ese orden de ideas, cabe manifestar que los tres planos que conforman el proyecto de urbanización del fraccionamiento y que incluye la red de drenajes y aguas residuales y pluviales, contienen información tales como las conexiones de la red de drenajes, medidas y espesor de las tuberías, así como las calles en las cuales se encuentran las "rejillas" de captación de aguas pluviales y donde desembocan éstas; en consecuencia, contiene datos de los puntos de acceso y salida del conjunto habitacional, y por ende dicha información expone la seguridad de dicho lugar y coloca en situación de riesgo a los ciudadanos que habitan allí;



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

2018, Año del "Cuajalotlán" del Sr.
Emiliano Zapata

pues en el caso de que dicha información se hiciera pública, se le estaría dando acceso a cualquier persona, que de manera malintencionada, pretendiera dañar el sistema de conexiones de dicho sistema de drenaje, destruyendo o inhabilitando la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia, o cometer algún otro ilícito; por lo que es notorio que se pondría en riesgo la seguridad de la población

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, y 121 fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

[...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

[...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción IV de la Ley Ídem.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información es identificar la ubicación, especificaciones de las obras, hasta la geometría del terreno, los cuales pudieran incluir colindancias de bienes inmuebles de particulares ajenos a lo pactado en las obras, así como de la red de tuberías y sus "desemboques" que por su naturaleza son salidas obligadas que podrían ser utilizadas como entradas por personas con propósitos ilegales.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

2019 Año del "Cuadrero del Sur"
Emiliano Zapata».

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

[...]

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad.

Por lo que este sujeto obligado determina;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 108 y 121 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva total de la información relativa a los documentos resguardados por la Subdirección de Regulación y Gestión Urbana perteneciente a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en todos los planos del proyecto ejecutivo del fraccionamiento El Encanto ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa Km. 13.5, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 13 de enero de 2019.

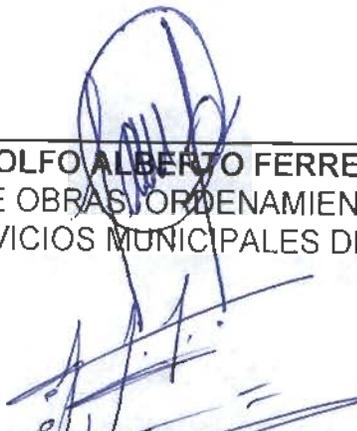


DIRECCION DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del «Cauillo del Sur»
Emiliano Zapata»

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las nueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron.

ATENTAMENTE



ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CENTRO


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACORDAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y SERVICIOS
MUNICIPALES

ARQ. OSCAR DE JESUS VAZQUEZ MOSQUEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS